

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión/Rad. 2022-00465-00

Revisadas las actuaciones surtidas, en revisión estricta de lo acaecido, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el RNPE respecto de los herederos EVETH PINEDA GALVIS, HERNANDO PINEDA GALVIS y MARÍA NELFIA PINEDA GALVIS, por lo que se procederá a la designación de curador ad-litem para estos, por otro lado, y habida cuenta de la solicitud proveniente del homólogo Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, se DISPONE:

PRIMERO. Designar como Curador Ad-Litem de los herederos determinados EVETH PINEDA GALVIS, HERNANDO PINEDA GALVIS y MARÍA NELFIA PINEDA GALVIS, hijos de los causantes EMILIA GALVIS DE PINEDA e ISAÍAS PINEDA, dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al togado LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ con tarjeta profesional No. 339670, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico FELODE300@HOTMAIL.COM. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

SEGUNDO. Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación<sup>1</sup>, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

TERCERO. EXPEDIR certificación sobre el estado actual de este proceso de sucesión, en atención a la solicitud allegada por el homólogo Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad.

*Por la secretaría del Despacho procédase de conformidad y déjense constancias de lo actuado en el expediente. Vuelva el proceso a Despacho a fin de continuar el estudio respectivo de la etapa subsiguiente*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

DI

Juez

<sup>1</sup> Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 139 Hoy 25 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria